

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En las provincias de la provincia, Año 8750 pts.
En el extranjero 11'25; semestral 22'50; año 45

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se hacen en la Subdirección del Respiro Francés, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, 22, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las cartas que contengan valores deberán ir cerradas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reciben después de transcurridos cinco días desde su publicación, solo se venden al precio de venta, o sea a 25 céntimos los de este semestre y a 20 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Este y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Respiro.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 julio 1921).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 2.194.

Plagas del campo

CIRCULAR

De toda la provincia son conocidos los daños que la plaga de la langosta ha ocasionado y ocasiona en los cultivos de diversos términos municipales, poniendo de relieve que, a pesar de los plausibles esfuerzos empleados en la destrucción del insecto en la pasada campaña, deben de continuar sin interrupción estos trabajos hasta librar a la provincia de azote tan devastador.

Este Gobierno civil, con la cooperación del Consejo provincial de Fomento, auxiliado de los Ayuntamientos, Juntas locales de defensa y personal agronómico, está decidido a practicar el máximo esfuerzo conducente a dicha finalidad, obligando, en primer lugar, a cumplir con todo rigor lo acordado por la vigente ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908.

Son los momentos actuales apropiados para la puesta del canuto por las hembras de la langosta y precisa comenzar inmediatamente las operaciones del acotado,

recomendando para ello la mayor diligencia y escrupulosidad en gracia a la finalidad apetecida.

Los artículos de la ley concernientes a esta materia son:

Art. 60. El Gobernador civil, auxiliado de las Juntas locales de Defensa y del personal agronómico, exigirá a los propietarios, o colonos en su caso, y dentro de la primera quincena de agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades estén infestadas de langosta; y, en la segunda quincena de dicho mes, las Juntas establecerán el debido servicio de vigilancia en todos los campos invadidos para observar los sitios en que la langosta verifique la ovación, procediendo inmediatamente a su acotamiento. Las Juntas de defensa pasarán nota a los propietarios de terrenos infestados de canuto, o a las personas que los representen, en que se exprese la extensión acotada en sus fincas, de cuya entrada dará el correspondiente recibo. Si hubiere desavenencia con respecto a la extensión de la superficie acotada en sus fincas, su clasificación o linderos, con arreglo a lo efectuado por la Junta local será resuelta por el Consejo provincial, sin ulterior recurso. Los propietarios o colonos que falten a los deberes que se les impone en el párrafo 1.º de este artículo incurrirán en una multa de 50 a 500 pesetas, que les será impuesta por el Consejo provincial de Fomento.

Art. 61. El personal agronómico de cada provincia comprobará, antes de publicarse la relación de los terrenos acotados, si efectivamente existe el germen de langosta en los mismos, y a la vez denunciará cuantos se encuentren invadidos al Consejo provincial de Fomento, debiendo éste dar conocimiento, en todo caso, al Ministerio de Fomento.

Art. 63. Hechos los acotamientos, y notificada en forma la resolución de que habla el art. 63 al interesado o su representante, manifestará éste a la Junta local de Defensa, en el término de diez días, si opta por proceder por su cuenta a la extinción del insecto, en cuyo caso propondrá a la Junta, sin dilación, los

procedimientos que piense utilizar; y, aprobados que sean por ésta, los empleará en los períodos a propósito, según el estado del insecto.

Cuando no se presten a extinguirlo por sí, no podrá oponerse bajo ningún pretexto a que la Junta proceda, dentro de su finca, a usar de los medios que se detallan en los artículos siguientes.

El propietario que no se preste a extinguir por sí y de su cuenta, en su finca, el insecto, a pesar de contar con medios para ello, será castigado con una multa de 10 a 50 pesetas por hectárea de terreno infestado, que le será impuesta por el Consejo provincial de Fomento, previo informe de la Junta local.

Si el propietario se presta a extinguirlo por sí, y de su cuenta, por los procedimientos aprobados por la Junta, ésta vigilará los trabajos; y si entiende que no ha verificado la extinción en la forma debida, suplirá las omisiones que note, previa consulta urgente al Consejo provincial, el cual podrá imponer al propietario la multa a que se refiere el párrafo anterior.

La Junta podrá ayudar y premiar con una cantidad, que oscilará entre 5 y 50 pesetas, al propietario que se haya prestado a extinguir por sí, y por su cuenta, el insecto por los procedimientos aprobados por dicha Junta.

Por el Consejo provincial de Fomento y la Jefatura del Servicio Agronómico, se facilitarán a las Juntas locales, impresos e indicaciones de orden técnico, esperando este Gobierno civil pongan todos los interesados el interés correspondiente a la defensa de la propia riqueza, evitándole verse obligado a la imposición de correctivos por demora o apatía en el cumplimiento del deber.

Zaragoza 10 de junio de 1921.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Villarroya de la Sierra, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Partida de la Fresneda, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: 200 metros de anchura.

Zaragoza, 28 de junio de 1921.

El Gobernador interino,
BENITO SALGUÉS

SECCIÓN TERCERA

Núm. 2.218.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

La Comisión Provincial, en sesión celebrada el día 21 de junio de 1921, adoptó los siguientes acuerdos:

Mediana.—Visto una certificación de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Mediana en sesión de 14 de mayo último, admitiendo a D. Santiago Laborda Cortés a renuncia del cargo de Concejal de esa localidad, a vir-

tud de excusa presentada por el mismo, fundada en impedimento físico:

Resultando que el acuerdo referido se adoptó por unanimidad, por estimar fundada la razón alegada y con vista a certificación facultativa que se remite con la certificación del acta mencionada:

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la ley Municipal pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, y que a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 las excusas fundadas en este motivo pueden presentarse en cualquier tiempo:

Considerando que el procedimiento de los expedientes de excusa por causa sobrevenida con posterioridad a la toma de posesión, lo determina el artículo 6.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, y según el cual las excusas que los Concejales aleguen por causas sobrevenidas con posterioridad a la toma de posesión, se sustanciarán y resolverán por el Ayuntamiento, señalando como recurso contra los acuerdos de los Ayuntamientos el de alzada en plazo de diez días ante la Comisión Provincial:

Considerando que adoptado el acuerdo municipal de que se trata en 14 de mayo último, y habiendo transcurrido con exceso el plazo legal para recurrirlo, ha quedado firme aquél, y por tanto admitida la excusa presentada por D. Santiago Laborda Cortés, sin que en ello tenga que intervenir la Comisión Provincial:

La Comisión Provincial acordó no hacer declaración por su parte en el expediente de excusa del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Mediana presentada por D. Santiago Laborda Cortés, ya que el acuerdo fué adoptado por el Ayuntamiento de Mediana dentro de sus facultades y no se ha producido reclamación alguna, con lo que ha quedado admitida de manera definitiva la citada excusa.

Calatorao.—Visto el expediente instruido en el Ayuntamiento de Calatorao a virtud de la excusa presentada por el Concejal del mismo D. Francisco Lasheras López, fundada en impedimento físico:

Resultando que en 30 de abril último presentó D. Francisco Lasheras López escrito al Ayuntamiento de Calatorao pidiendo le fuese admitida la renuncia del cargo de Concejal, fundada en padecer enfermedad que le imposibilitaba para el desempeño del mismo, según justificó con certificación expedida por el titular de esa localidad:

Resultando que de conformidad con el dictamen emitido por el Síndico, acordó el Ayuntamiento en sesión de 15 de mayo, admitir a D. Francisco Lasheras López la excusa que del cargo de Concejal tenía presentada y remitir el expediente a la Comisión provincial:

Considerando que conforme al artículo 43 de la ley Municipal pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, caso en el que se encuentra el señor Lasheras:

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo:

Considerando que el procedimiento a seguir en la tramitación de las excusas sobrevenidas con anterioridad a la elección, se halla contenido en el artículo 6.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, complemento del de 24 de marzo de 1891, y según él, estas excusas se sustancian y resuelven por el Ayuntamiento, no dando más intervención a la Comisión Provincial que la de entender en los recursos de alzada que contra los acuerdos de los Ayuntamientos puedan promoverse:

Considerando que esto sentado y transcurrido con exceso el plazo de diez días desde el acuerdo citado del Ayuntamiento, es firme el adoptado por este, y por tanto está admitida de manera definitiva la excusa del cargo de Concejal presentada por D. Francisco Lasheras:

La Comisión Provincial acordó no hacer declaración por su parte en el expediente de excusa del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Calatorao, presentada por D. Francisco Lasheras López, ya que el acuerdo fué adoptado por el Ayuntamiento de Calatorao dentro de sus facultades y no se ha producido reclamación alguna, con lo que ha quedado admitida de manera definitiva la citada excusa.

Bujaraloz.— Visto un recurso formulado por D. Miguel Usón Beltrán contra acuerdo del Ayuntamiento de Bujaraloz, que se negó a admitirle la excusa del cargo de Concejal que tenía presentada, fundada en impedimento físico:

Resultando que a petición formulada por D. Miguel Usón, para que le fuese admitida la excusa del cargo de Concejal, fundándola en impedimento físico y acompañando certificado facultativo en el que se hace constar el mismo, recayó acuerdo municipal en sesión de 8 de mayo último denegado la admisión de la excusa presentada:

Resultando que contra dicho acuerdo formula recurso con fecha 15 del mismo mes el Sr. Usón, acompañando la certificación facultativa y el traslado del acuerdo recurrido:

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 43 de la ley Municipal, pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, y el recurrente justifica estarlo, con la certificación facultativa que acompaña, sin que a la prueba que ésta representa sea obstáculo el juicio que a los Concejales merezca el estado de salud en que se encuentra el Sr. Usón:

Considerando que por virtud de lo determinado en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier momento:

Considerando que conforme al procedimiento que para la tramitación de estos expedientes fija el artículo 6.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, contra los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de excusa de Concejales por causas sobrevenidas con posterioridad a la elección, procede recurso ante la Comisión Provincial en el plazo de diez días:

Considerando que la reclamación formulada por el Sr. Usón lo está dentro de ese plazo legal y que se acredita la causa en que funda la excusa;

La Comisión Provincial acordó dejar sin efecto el acuerdo recurrido del Ayuntamiento de Bujaraloz y admitir a D. Miguel Usón Beltrán la excusa del cargo de Concejal fundada en impedimento físico.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos que determina el Real decreto de 24 de marzo de 1891

Zaragoza, 25 de junio de 1921.—El Vicepresidente, Felipe Sanz.—Por acuerdo de la C. P.: el Secretario, Pascual Sierra.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.220.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por contribuciones del primer trimestre del año económico corriente, he dictado la siguiente:

Providencia—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y el segundo período de recaudación voluntaria, a pesar de haber sido anunciada en forma reglamentaria, los declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito; de conformidad con lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, a 30 de junio de 1921.—T. Gómez.

Núm. 2.232.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente:

«Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del art. 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos a los deudores que a continuación se relacionan.

Lo que se notifica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en término de quinto día puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario.

Zaragoza, 2 de julio de 1921.—El Tesorero de Hacienda, T. Gómez.

Alcoholes.

Sebastián Contín, 100 pesetas.

Marcelino Pericas, 500 id.

Joaquín Rodrigo, 100 id.

Nicolás Contín, 100 id.

Alejandro Navarro, 100 id.

Angel Subías, 100 id.

Blas Rufas, 100 id.

Ricardo Gil, 500 id.

Vicente Moliner, 203'70 id.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.208.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Joaquín Climent la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico, en la calle de La Cadena, número 3, con destino a su industria de fabricación de helados, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de junio de 1921.—El Alcalde, César Ballarín.

Núm. 2.213.

Habiendo acordado la Corporación municipal adquirir cuatro trajes de verano para otros tantos ordenanzas, compuestos de gorra, americana, chaleco y pantalón, se abre por segunda vez concurso para la confección de los mismos, por ocho días, a contar desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante las horas hábiles de oficina, en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, reservándose el Ayuntamiento la facultad de adjudicar el servicio a la proposición que estime más conveniente o de desecharlas todas si así lo cree oportuno.

Zaragoza, 27 de junio de 1921.—C. Ballarín.

Núm. 2.214.

Por acuerdo de esta Corporación se saca nuevamente a subasta pública, el servicio de inutilización de carnes insalubres del Matadero, mercados y estaciones sanitarias de esta ciudad, por el tiempo de cinco años. El acto tendrá lugar en la Casa-consistorial, a las

once horas del día inmediato posterior al en que termine el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo a lo prevenido en la Instrucción y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal, en cuya dependencia se facilitarán cuantos antecedentes se soliciten respecto de este asunto.

Zaragoza, 30 de junio de 1921. — C. Ballarín.

Núm. 2.215.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Ha Aprobado por la Corporación el padrón de los coches y automóviles existentes en esta ciudad sujetos al pago del impuesto sobre carruajes de lujo, queda expuesto al público, en el negociado de Hacienda de la secretaría municipal, durante diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, a fin de que los poseedores de unos u otros vehículos puedan, dentro del expresado plazo, examinarlo y subsanar las omisiones en que por no haberlos declarado hayan podido incurrir, evitándose con ello las responsabilidades reglamentarias.

Zaragoza, 30 de junio de 1921. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo. — V.º B.º — El Alcalde, C. Ballarín.

Núm. 2.216.

Se abre concurso por término de sesenta días para la enajenación de mil doscientos metros cuadrados de terreno en Garrapinillos, procedentes de la concesión hecha por el señor Barón de La Linde, cuyas confrontaciones son: al E. con terreno cedido a Mariano Gracia Sanz (a) González; al N. y O. con terreno de don Pío Cerrada y al S. con vía pública e iglesia.

El tipo en alza será el de 0'25 pesetas metro cuadrado.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.ª y serán presentadas en pliego cerrado en el Negociado de Montes y Propios, durante los días hábiles y horas de oficina hasta las trece horas del día 15 de septiembre próximo, en que finará el plazo.

Las condiciones estarán de manifiesto en dicho Negociado, comprometiéndose los concursantes a su más exacto cumplimiento.

Serán de cuenta del adjudicatario los anuncios y gastos que se originen.

Zaragoza, 30 de junio de 1921. — El Presidente, C. Ballarín. — Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

Núm. 2.209.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 24 de enero de 1905, quedan expuestos al público, en la secretaría municipal, por el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los pliegos de condiciones que han de regir la subasta para la enajenación de dos solares en la calle del Coso, procedentes del derribo del Almudí; advirtiéndose que durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, y que transcurrido no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes. Zaragoza, 25 de junio de 1921. — El Presidente, César Ballarín. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

JUNTA DE OBRAS DEL PANTANO DE MONEVA

Esta Junta de Obras ha acordado sacar a concurso el transporte de materiales necesarios para las obras del Pantano desde la estación de Lécera a dichas obras, y ha señalado el día 15 del corriente mes para la apertura de los pliegos que se presenten.

El pliego de bases para la adjudicación estará de manifiesto en el domicilio de la Junta de Obras en Zaragoza, Independencia, 32, segundo, centro, pudiendo ser consultado y admitiéndose proposiciones en dicho domicilio todos los días laborables, de once a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de undécima clase; en ellas deberá hacerse constar con toda claridad el precio unitario del transporte de la tonelada, y deberán venir acompañando a las mismas, por separado y a la vista, el documento que acredite haber realizado el depósito de cien pesetas en la Caja de Depósitos de Zaragoza, como garantía para tomar parte en el concurso.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 del corriente, a las doce de la mañana, en el domicilio de la Junta de Obras.

Zaragoza, 1 de julio de 1921. — El Presidente, Rafael Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Flor del Ebro.

Sociedad anónima.

Emisión de acciones preferentes.

En Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el primero de julio corriente, se acordó aumentar en 500.000 pesetas el capital social, representándolo por 1.000 acciones preferentes, serie B, de 500 pesetas de valor nominal cada acción, y que se emiten a la par.

Desde luego, hasta el día doce del corriente mes, en el Banco de Crédito de Zaragoza, mediante boleto en el que se detallan las condiciones de la emisión y que en el mismo Banco se facilitará, puede efectuarse la suscripción.

En ella tienen preferencia los actualmente accionistas de la Sociedad. Si satisfecha tal preferencia quedaren acciones, se adjudicarán, con prorrateo si fuere necesario, a los no accionistas que acudan a la suscripción.

Zaragoza, 4 de julio de 1921. — El Presidente del Consejo de Administración, Mariano Sancho Riverd.

IMPORTANTE PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Tablillas metálicas grabadas para el registro de vehículos en la forma ordenada por el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos vecinales.

Pidanse precios, indicando cantidad de tablillas, a

ROMEU Y MORATILLA — BARCELONA

Béjar, 6. — Apartado 551.

Imprenta del Hospicio.